



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 27 de mayo de 2016.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley mediante el cual se propicia la modificación la ley I n° 1301 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y la ley I n° 5099 (impositiva anual para el ejercicio 2016).

Sin más saluda usted, con atenta y distinguida consideración.

Nota n° 09/16



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 27 de mayo de 2016.

Nota n° 09-JL-16

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su consideración, proyecto de ley que modifica la ley I n° 1301 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y la ley I n° 5099 (impositiva anual para el ejercicio 2016).

Puntualmente, se propone la modificación del artículo 16 de la ley I n° 1301, estableciendo que los concesionarios oficiales de automotores declaren como base imponible del impuesto la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que corresponda transferir en el mismo a sus comitentes.

La modificación legislativa propiciada se fundamenta en el hecho de que a partir de la vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación que en su artículo 1507 se refiere a la retribución de los concesionarios como la comisión o el margen de las unidades vendidas, se produjeron una serie de presentaciones administrativas y judiciales solicitando que a efectos de la liquidación del impuesto sobre los ingresos brutos se tome como base imponible el margen comisional en lugar de considerar el monto total de la venta.

Como consecuencia de ello, un fallo de la justicia federal que resultó favorable a los concesionarios - si bien aun no se encuentra firme-, ha alentado la posibilidad de que se generalicen las presentaciones judiciales con el consiguiente incremento de la litigiosidad y demora en la percepción del impuesto por parte de los fiscos provinciales. Esta situación de hecho ha motivado que varias jurisdicciones realizaran modificaciones en los paquetes fiscales vigentes para el ejercicio 2016 (CABA, Córdoba, Mendoza, entre otras).

Las innovaciones propuestas receptan la experiencia de dichas jurisdicciones intentando además simplificar la verificación del tributo a abonar por parte del organismo fiscal, y darle una mayor seguridad jurídica al sector, al no depender su determinación del cumplimiento o no de determinadas condiciones para definir la base imponible en cada operación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por otro lado, la posible baja de recaudación por los menores importes que se determinen con la nueva base imponible, se compensa, en gran parte, con la modificación de la alícuota a aplicar, que se incrementa al 15%.

Conforme a lo manifestado en los párrafos anteriores, la propuesta de reforma de la ley I n° 1301 se complementa con la modificación de la Ley Impositiva para el presente ejercicio fiscal (ley I n° 5099), en la cual se agrega dentro del inciso I del artículo 6°, la siguiente actividad: "Venta por concesionario oficial de automotores nuevos (0 km) con base especial en el artículo 16 de la ley I n° 1301, quince por ciento (15%)."

En razón de lo expuesto, se eleva el presente proyecto de ley, a fin de su correspondiente tratamiento legislativo.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Firma: Gobernador de la Provincia de Río Negro, Alberto Weretilneck.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modificase el artículo 16 de la ley I n° 1301, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 16.-** Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes, concesionarios oficiales de automotores y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible está dada por la diferencia entre los ingresos del periodo fiscal y los importes que correspondan transferir en el mismo a sus comitentes.

En los casos de consignatarios de hacienda (remates, ferias) la base imponible está constituida por los ingresos provenientes de comisiones de rematador, garantía de créditos, fondo compensatorio, báscula y pesaje, fletes en camiones propios, intereses, gastos de atención de hacienda y todo otro ingreso que signifique retribución de su actividad.

En los casos de compra y venta de automotores nuevos (0km) realizadas por concesionarios oficiales, se presume sin admitir prueba en contrario, que la base imponible no es inferior al quince por ciento (15%) de su valor de venta.

Salvo el caso de los concesionarios oficiales de automotores, lo dispuesto en el presente artículo no es de aplicación en los casos de operaciones de compra-venta que por cuenta propia efectúan los intermediarios citados en los párrafos anteriores”.

Artículo 2°.- Incorpórase a las alícuotas especiales previstas en el inciso I del artículo 6° de la ley I n° 5099, la siguiente actividad:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

624269	"Venta por concesionario oficial de automotores nuevos (0 km) con base especial en el artículo 16 de la ley I n° 1301, quince por ciento (15%)".
--------	--

Artículo 3°.- De forma.